

-Que, como consecuencia de lo anterior, le fue notificado al inculpado trámite de audiencia en el presente expediente sancionador con fecha 7 de febrero de 2008, por el mismo procedimiento señalado en el apartado anterior, al que tampoco se ha realizado alegación alguna.

Vistos el título IV del libro I del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOC del 30), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que regula las infracciones y sanciones en esta materia; el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), a la que aquella remite; el título IV de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9); y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

Habiendo sido reglamentariamente requerido el inculpado por la Inspección de Consumo -a través del BOC de 8 de junio de 2007 y del tablón de anuncios del Ayuntamiento-, a fin de que aportase en estas dependencias información y documentación relativos al presupuesto de colocación de dos armarios empotrados en la vivienda sita en la calle Doctor Diego Madrazo, número 27, 4º B, de Santander, por el que cobró un adelanto del 50% de lo presupuestado sin que luego fuese llevado a cabo trabajo de carpintería alguno, no ha tenido lugar su personamiento en el plazo otorgado, ni justificación o disculpa alguna posterior.

2. Normas sustantivas aplicables.

Artículo 36.4 de la Ley de Cantabria 1/06, que impone la obligación a cualquier sujeto de naturaleza pública o privada de «suministrar gratuitamente cuanta información les fuera requerida por los inspectores con ocasión del ejercicio de sus funciones.»

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados se estiman constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, prevista en el apartado y) del artículo 50.1 de la Ley de Cantabria 1/06 antes aludida (incumplimiento de las obligaciones de facilitar información a las autoridades o a sus agentes). Dicha infracción aparece actualmente recogida en el artículo 49.1.h) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOC del 30), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.1. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la protección agroalimentaria.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de 100 hasta 3.005,06 euros, graduándose de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 51 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, 51 de la Ley de Cantabria 1/06, de art 10.2 del Real Decreto 1945/1983 y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a don Pablo Rasines Cano, a quien se requirió la documentación solicitada y no presentada en plazo.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Dirección General de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

RESUELVE

Imponer al inculpado en el presente procedimiento, la sanción de seiscientos euros de multa (600 euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida.

En la fijación de esta cantidad se ha atendido al importante grado de, al menos, negligencia de la expedientada en el cumplimiento de sus obligaciones, en función del absoluto incumplimiento de la obligación de entregar la documentación solicitada, impidiendo a la inspección conocer el fondo de los hechos objeto de la petición razonada efectuada. Dicho criterio de graduación aparece específicamente recogido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, anteriormente aludido.

Santander, 28 de marzo de 2008.-El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

08/4503

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de subasta de bienes inmuebles a través a nuncio.

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Santander.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Fernández Pérez Luciano por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 27 de marzo de 2008, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 24 de junio de 2008, a las doce horas, en calle Calvo Sotelo 8, Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el 23 de junio de 2008, inclusive. Simultáneamente a la presentación de la oferta el lidiador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

ADVERTENCIAS:

Los condóminos y copartícipes podrán ejercitar el derecho de retracto ante la jurisdicción civil en los términos regulados en los artículos 1.522 y 1.524 del Código Civil.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de internet: <http://www.seg-social.es>.

Santander, 31 de marzo de 2008.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

RELACION ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES
QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: FERNANDEZ PEREZ LUCIANO

LOTE NUMERO: 01

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA. MITAD INDIVISA
TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: SOITO Nº VIA: 7
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39477 COD-MUNI: 39052

DATOS REGISTRO

Nº REG: 02 Nº TOMO: 2478 Nº LIBRO: 395 Nº FOLIO: 050 Nº FINCA: 41868
IMPORTE DE TASACION: 98.972,00

CARGAS QUE DEBERAN QUEDAR SUBSISTENTES

BILBAO BIZKAIA KUTXA CARGA: HIPOTECA IMPORTE: 56.072,23
TIPO DE SUBASTA ...: 42.899,77
DESCRIPCION AMPLIADA

MITAD INDIVISA DE:
URBANA: CASA SEÑALADA CON EL NUMERO NOVENTA Y UNO DEL BARRIO DEL SOITO, HOY -- SIETE, EN EL PUEBLO DE ORUÑA, AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, QUE CONSTA DE PLANTA - BAJA Y ALTA Y MIDE SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SEGUN EL TITULO ANTERIOR Y EL REGISTRO, SI BIEN SEGUN CERTIFICACION CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRAFICA EXPEDIDA EL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR D. FERMIN REY ANIARRE, FUNCIONARIO DE LA GERENCIA DEL CATASTRO DE CANTABRIA, TIENE UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y CONSTRUIDA SOBRE UNA PARCELA DE TRESIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, FORMA TODA UNA - SOLA FINCA QUE LINDA: NORTE O FRENTE, CARRETERA; ESPALDA O SUR, CORRAL SERVI-- DUMBRE; IZQUIERDA ENTRANDO, AL ESTE, CARRETERA CONCEJIL Y DERECHA OESTE, PASCA SIO POLANCO, PARCELA 3157007, DESCRITA IGUALMENTE EN LA INSCRIPCION 1ª CON LAS VARIACIONES EXPRESADAS. REFERENCIA CATASTRAL: SEGUN SE DESPRENDE DEL REGISTRO Y DE LA CITADA CERTIFICACION CATASTRAL 3157008VP2035N00010B.

CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS:
HIPOTECA A FAVOR DE BBK, SOLICITADA INFORMACION A LA ENTIDAD NOS INDICA QUE A DIA 13-7-2007, ASCIENDE A 112.144,45 EUROS, QUE QUEDARAN SUBSISTENTES INTEGRAMENTE; A LOS SOLOS EFECTOS DE FIJARSE EL TIPO DE SUBASTA DEBERA TENERSE EN CUENTA LA MITAD ESTO ES 56.072,23 EUROS

Santander, 31 de marzo de 2008.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
08/4797

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles TVA-502

El jefe de La Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 39/02 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor DEHESA PARDO GREGORIA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Francia 14 C, se procedió con fecha 12 de febrero de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de La Tesorería General de La Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de La Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías por el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá enten-